



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 617-2019-MPSCH

Santiago de Chuco, 24 de Octubre de 2019.

VISTOS: Los Informes N° 215-2019-MPSCH/YRM y N° 219-2019-MPSCH/YMR, emitidos por Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y el Informe Legal N° 246-2019-MPSCH/AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, acorde con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36º, indica: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados"*, en concordancia a lo establecido en el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre causales de resolución, señala: *"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 162 establece: *"Penalidad por mora en la ejecución de la prestación; 162.1 "En caso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula establecida" (...)*;

Que, de conformidad al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165º, señala: *"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. {...}"*;





Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 617-2019-MPSCH

Pág. 2 de 4.

Que, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se realizó el Procedimiento para la "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria de los Comedores Populares del Año 2019" (Arveja Verde Partida y Lenteja Serrana), perfeccionado mediante Contrato de Bienes N° 006-2019-MPSCH/LOG, de fecha 08 de Julio del 2019, entre la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco y la empresa contratista DON JOSÉ INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., representada por Jorge Junior Carbajal Tiburcio, por un monto total de S/. 31,185.83 (Treinta y Un Mil Ciento Ochenta y Cinco con 83/100 soles), y un plazo de ejecución que involucra dos entregas, la primera entrega a efectuarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al perfeccionamiento del contrato y la siguiente entrega el 20 de agosto de 2019, cada entrega comprende un suministro de 1,376 Kg. de arveja verde partida y 1,376.50 Kg. de lenteja serrana;

Que, en el Contrato N° 006-2019-MPSCH/LOG, de fecha 08 de Julio del 2019, en su cláusula décima primera, indica: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, en la cláusula décima del contrato se establece que si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, ó

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Que, mediante Informe N° 215-2019-MPSCH/YRM, de fecha 17 de Octubre de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, hace conocer que el contratista DON JOSÉ INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., no ha cumplido con la segunda entrega establecida en el contrato, que debería efectuarse el 20 de agosto de 2019, incurriéndose en lo previsto en los artículos 162 y 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por el incumplimiento de las obligaciones del contratista corresponde resolver el contrato, aplicar las penalidades y ejecutar la garantía correspondiente, por su injustificado incumplimiento de las obligaciones;

Que, a la fecha de la presente Resolución, han transcurrido 64 días naturales de retraso en la entrega del producto alimenticio, situación que evidencia el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, quien no ha justificado el retraso de la ejecución de la prestación (suministro de bienes), así como no ha solicitado ampliación de plazo en la entrega, por lo que al advertirse la demora debe aplicarse las penalidades al contratista y subsecuente resolución del contrato, teniéndose en cuenta que se trata de bienes que atañen al Programa de Complementación Alimentaria de los Comedores Populares del año 219 y que por tratarse de un Programa Social requiere de atención y suministro inmediato;



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco



PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD




Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 617-2019-MPSCH

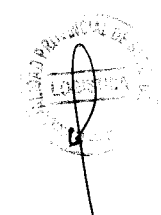
Pág. 3 de 4.




Que, bajo la normativa de Contrataciones del Estado, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales: por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato. Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución del contrato, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente sus obligaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas, hecho suscitado en el caso de autos toda vez que, la prestación pactada se incumplió en cuanto a la segunda entrega de los bienes, como se puede corroborar del informe emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento;



Que, con Informe Legal N° 246-2019-MPSCH/AL, de fecha 22 de Octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Legal, opina que debe resolverse el Contrato de Bienes N° 006-2019-MPSCH/LOG, de fecha 08 de Julio del 2019, sobre "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria de los Comedores Populares del Año 2019 (Arveja Verde Partida y Lenteja Serrana)"; suscrito con la empresa DON JOSÉ INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., debiendo la Unidad de Abastecimiento disponer la elaboración del cálculo de penalidades aplicables al contratista. Cabe resaltar, que no obstante no existir garantías en el presente contrato, que pueda ser susceptible de aplicación de penalidad, deben emitirse copias a la Procuraduría Pública, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes, del cual plantearía una posible demanda de indemnización por daños y perjuicios;



Que, mediante el Informe N° 219-2019-MPSCH/YRM, de fecha 23 de Octubre de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, comunica que de acuerdo a la documentación del área competente y el contrato respectivo, al no ser factible la aplicación de una penalidad, solo sería la aplicación de Resolver el Contrato, por incumplimiento injustificado del contrato, y se curse la documentación al Área de Procuraduría Pública a fin de iniciar las acciones legales por los daños y perjuicios a la entidad, dado que es un tema social, como es el Programa de Complementación Alimentaria de los Comedores Populares;



Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad no necesita requerir previamente el cumplimiento de la obligación cuando la resolución del contrato se debe a la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora u otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida; bastando en estos casos comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato; por tanto, en el presente caso, se han dado las condiciones para resolver el contrato;

Estando a lo expuesto, así como al proveído de Gerencia Municipal de fecha 23 de octubre de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO – LA LIBERTAD



Jr. Paco Yunque N° 735 – Telf.: 837015-837019

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 617-2019-MPSCH
Pág. 4 de 4.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, Contrato de Bienes N° 006-2019-MPSCH/LOG, de fecha 08 de Julio del 2019, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco y la empresa contratista DON JOSÉ INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., sobre "Adquisición de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria de los Comedores Populares del Año 2019" (Arveja Verde Partida y Lenteja Serrana), por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales; en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, vía Carta Notarial el presente acto resolutivo a la empresa DON JOSÉ INVERSIONES GENERALES E.I.R.L.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley, así como registre y publique la presente Resolución en el SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, para que inicie las acciones legales que correspondan, en contra la empresa DON JOSÉ INVERSIONES GENERALES E.I.R.L., por los daños y perjuicios irrogados a esta Comuna Provincial.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento, Órgano de Control Institucional, y Procuraduría Pública Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Juan Alberto Gámez Alipio
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTIAGO DE CHUCO
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

RECIBIDO

Fecha 25-10-19 Hora 8:23

N° Folios 18

Firma [Signature]



25/10/19